

Cipolletti, 20 de febrero de 2026 .-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas A.M.L. C/ L.M.N. S/ HOMOLOGACIÓN (Expte. N°CI-00349-F-2026), traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. M.L.A., con patrocinio letrado, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 7.d.N.d.2. con el Sr. M.N.L. , correspondiente a ALIMENTOS, respecto de su hija en común G.E.L..

Refiere que solicita la homologación del convenio atento al Incumplimiento del Sr. L., y denuncia nueva empleadora, la E.A.L.S.S.C.3.

Agrega que se encuentra la cuenta judicial abierta por el CIMARC, la N° 1.C.0..-

Asimismo solicita se intime al Sr L. a dar cumplimiento a la prestación alimentaria hasta que se haga efectiva la retención, y se libre oficio a la empleadora a fin de realizar las retenciones y depósitos judiciales.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450;

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS, que transcripto en su parte pertinente dice:

"... El Sr. L. acepta voluntariamente la retención directa del 15 (quince por ciento) de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, más SAC, menos descuentos de ley, viandas y viáticos, de los que percibe como empleado en: S.A.D.N.S.. correo electrónico a.C.3.1. en una cuenta judicial que será abierta a tal fin. En función de ello, se solicita a CIMARC que realice la notificación al empleador para que proceda a la retención directa acordada y la deposite en la cuenta judicial que será abierta a tal fin.

2. *Se solicita a la Sra. directora de CIMARC, realizar la apertura de una cuenta bancaria en Banco Patagonia, a nombre de la SRA. A.M.L.D.3. y la notifique a las partes, por mensaje telefónico, a los números mencionados.*

3. *Este acuerdo comienza en noviembre de 2023, y hasta tanto se realice la retención directa de la cuota alimentaria, la misma se abonará tal como se venía realizando hasta ahora, acompañando foto del recibo de sueldo."*

II.- Requierase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° 1.C.0. abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ).

III.- Asimismo, líbrese oficio a la NUEVA EMPLEADORA del Sr. M.N.L., DNI 3. a fin que proceda a retener el 15% de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, más SAC, menos descuentos de ley, viandas y viáticos, haciéndole saber que deberá depositarla del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial correspondiente a las actuaciones. Cúmplase, consignando los datos completos y con transcripción del art. 551 del CCyC.

IV.- Atento el incumplimiento denunciado, INTÍMESE al alimentante para que en el término de CINCO (5) días de notificado se presente en la causa a estar a derecho, con patrocinio letrado, constituyendo domicilio procesal y electrónico, y acredite haber dado cumplimiento al pago de alimentos conforme el acuerdo homologado en autos, acompañando constancia de ello, en caso de corresponder, bajo apercibimiento de ejecución; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, 553 y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN). NOTIFIQUESE, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728.-

V.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

VI.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, la Dra. ANA ESTHER ARGENTO, en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA (\$ 217.530) (3 JUS), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION

DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.). Cúmplase con la ley 869.-

VII.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis, y al alimentante por OTIF.
Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza